

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE OSMA.

---

Se publica en dias indeterminados, en medio uno ó mas pliegos. Cada tres de estos cuestan dos reales. Toda reclamacion se dirigirá: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.*

---

### OBISPADO DE OSMA.

Despues de publicada en el número 69 del Boletin Nuestra circular sobre el juramento de la Constitucion, el Sr. Auditor Asesor de la Nunciatura Apostólica Nos comunicó en 27 de Abril último el siguiente telegrama del Emmo. Sr. Cardenal Antonelli = «Sr. Abate Bianchi=Madrid=. A consecuencia de la nueva declaración dirigida á la Santa Sede por ese Gobierno con fecha 11 de Abril, habiendo cesado las dudas originadas de algunas frases «contenidas en el preámbulo del decreto de 17 de Marzo, la Santa «Sede confirma las instrucciones que le fueron transmitidas en 17 «de Setiembre del año pasado, á saber: que nada obsta á que por «los Obispos y el Clero se preste el juramento á la constitucion «de 1869. Partícipe V. todo esto á ese Monseñor Auditor Asesor «para que lo comuniqué á quien corresponda.»

Los Prelados españoles residentes en Roma con motivo del Concilio ecuménico, fundados en las poderosas razones que exponen en su representacion al Regente del Reino, fechada el 26 de Abril, esto es, el mismo dia que se pasó el expresado telegrama, han manifestado que no prestan dicho juramento, é igual manifestacion han hecho los de Santiago, Cadiz y Cordoba, que se hallan en sus respectivas Diócesis. Parecerá excusado decir que tampoco Nos le

prestaremos, puesto que estamos en la fundada persuasión de que nadie habrá dudado de ello, aun atendidos solamente los especiales motivos de todos conocidos; pero esto no obstante, Nos ha parecido conveniente declarar públicamente que así como hasta ahora no hemos accedido á semejante exigencia, en ninguna forma, ni sin salvedades, ni con ellas, tampoco accederemos en adelante. Ni Nuestra dignidad, ni Nuestro decoro, entre otras razones, Nos lo permitirían.

Nos consta que así como el de toda España en general, Nuestro Clero ha obrado y piensa de la misma manera, y juzgamos que está decidido en su totalidad á no rebajarse con un acto que despues de las amenazas de no satisfacerse, en caso contrario, los haberes que de rigurosa justicia se nos deben, seria considerado como efecto de egoismo, y como encaminado únicamente al exclusivo fin de conservarlos. Mas si alguno, desentendiéndose de tan graves consideraciones, quisiere prestar el mencionado juramento, que no han prestado los mismos que han hecho la Constitucion, sepa que puede hacerlo licitamente en conciencia, siempre que no lo verifique de un modo absoluto, sino en los términos que se expresan en Nuestra carta pastoral, inserta en el Boletín de 9 de Abril último, la cual será leída al pueblo en un dia festivo próximo, así como tambien la circular con que se encabeza el número del BOLETIN del 13 del mismo mes. Acto continuo será leída la presente. Burgo de Osma 8 de Julio de 1870 — *Pedro María*, OBISPO DE OSMA.

## A LAS CORTES.

El grito dado en las aguas de Cadiz en Setiembre de 1868 me impidió dirigir á su destino la siguiente Representacion, que ya estaba en prensa para ser publicada en el BOLETIN de la Diócesis:

«El Obispo de Osma se ve en la precision de recurrir á V. M. acerca de un asunto grave y que afecta á la dignidad del Episcopado y al decoro é intereses del Clero español.

«El exponente, Señora, ha recibido una Real orden en la cual, despues de asentarse que afluyen á Madrid multitud de eclesiásticos, sin obtener previamente la Real autorizacion prevenida por repetidas

»disposiciones, se manifiesta que el Gobierno de V. M. está *decidido*  
 »á *hacer observar la residencia cañónica ó cumplir con el servicio*  
 »de la Iglesia á que todo Clérigo debe estar adscrito; se en-  
 »carece nada menos que á los Obispos la necesidad de que cuiden  
 »muy escrupulosamente de que ningun eclesiástico abandone su  
 »Iglesia sin causa canónica justificada: y se concluye asegurando  
 »que estan tomadas las medidas convenientes para obligar á salir  
 »de la Corte á los Clérigos que residan en ella sin la correspon-  
 »diente licencia de V. M.

»No son el Obispo y los Clérigos de la Diócesis de Osma los  
 »que necesitan de las prevenciones que al Gobierno de V. M. ha  
 »sugerido su celo por la observancia de la ley canónica de la re-  
 »sidencia; pues ni el primero ha concedido jamás á los últimos  
 »permiso para separarse, ni aun por corto tiempo, de sus iglesias  
 »sin cansa legitima, ni estos se han separado sin la oportuna licen-  
 »cia de su Prelado, á quien, por otra parte, para cumplir con los  
 »deberes de su trabajosísimo ministerio, no le han sido precisa,  
 »nunca otras excitaciones ni otros estímulos, que los estímulos y  
 »las excitaciones de su conciencia, para formar la cual, hasta ver-  
 »gonzoso le seria por cierto, á fuer de Obispo católico, el que  
 »concurriesen las amonestaciones de la potestad secular, entrometién-  
 »dose esta á enseñar en vez de aprender. Además, esa Real orden,  
 »que ha visto ya la luz pública en muchos periódicos, da márg-  
 »gen á que los censores del Clero se persuadan de que este olvida  
 »el cumplimiento de sus obligaciones, y que los Obispos faltamos tam-  
 »bien á las nuestras consintiendo, ó tolerando al ménos, tan culpa-  
 »bles abusos.

»Protesta, Señora, el que suscribe que sus mas vivos deseos son  
 »que ninguno de sus eclesiásticos ponga los piés en Madrid, á no  
 »ser cuando tenga necesidad de hacerlo; pero desea igualmente que se  
 »alce una prohibicion odiosa, contraria al último Concordato y á la  
 »Constitucion de la monarquía, y que además en casos dados, y  
 »quizás frecuentes, puede comprometer los intereses del Clero, y aun  
 »forzarle á que falte á las prescripciones del Derecho natural.  
 »Porque, si algun eclesiástico tiene en Madrid parientes ó amigos, ó  
 »intereses de entidad, y se le avisa que aquellos se hallan en el  
 »artículo de la muerte, ó que la conservacion de estos reclama im-  
 »periosamente su pronta presencia, se le obliga á faltar á los deberes  
 »del parentesco ó de la amistad, y á que pierda sus bienes, puesto  
 »que cuando le llegue la Real licencia, no podrá ya cumplir con  
 »los primeros, ni poner á salvo los últimos.

»Fundado en estas razones, el que suscribe ruega encarecidamente  
 »á V. M. se digne declarar que estan derogadas, como contrarias  
 »al Concordato, tanto la Real orden de 25 de Agosto próximo pa-  
 »sado, como las demas disposiciones á que en la misma se alude;  
 »pues en ello, sobre hacer V. M. justicia al celo del Episcopado, evi-  
 »tará perjuicios al Clero y la deshonra que dicha Real orden le infiere.»

Pareceria á algunos imposible que, hablándose tanto de libertad por todas partes, como ahora sucede, pudieran utilizarse con oportunidad trabajos encaminados á combatir arbitrariedades de Gobiernos llamados reaccionarios; pero los hechos, á la vez que ya no dejan dudar á nadie, han venido á confirmar mis temores, y á ponerme en la precision de exponer á la consideracion de las Córtes las precedentes observaciones que iban á ser expuestas á la de la augusta persona que ocupaba el Trono. Efectivamente: el decreto de 20 de Mayo último es en sustancia una copia de la Real orden de 25 de Agosto de 1868: unos mismos son, pues, los motivos que me obligan á reclamar contra él, y unas mismas tambien las razones en que para ello me fundo. Hay no obstante, en dicho decreto algo de singular que debe llamar sobremanera la atencion de las Cortes, y es que en él se ataca á los que llaman derechos individuales, que son la base en que descansa el sistema de gobierno actual, resultando de ahí que esa disposicion es un verdadero anacronismo político, una prueba palmaria de que el poder ejecutivo no sale del laberinto doctrinario, que tan funestos resultados ha producido y está produciendo.

Pido, pues, al Congreso anule el decreto de 20 de Mayo próximo pasado, como depresivo de la dignidad del Clero, como contrario á los derechos naturales de los españoles, y como opuesto á los principios políticos que la situacion presente proclama hasta el hastio.

Burgo de Osma 16 de Junio de 1870.—*Pedro María*, OBISPO DE OSMA.

NOS EL DOCTOR D. PEDRO MARÍA LAGÜERA Y MENEZO,  
 POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOS-  
 TÓLICA OBISPO DE OSMA, ETC. ETC.

*Al Clero y pueblo de Nuestro Obispado salud y gracia en N. S. J.*

El veneno de la impiedad sigue infiltrándose en Nuestra Diócesis, aunque por fortuna no tanto como en otras. Decimos esto, porque además de varios folletos cínica y descaradamente inmorales, re-

recogidos por personas religiosas. Nos han sido remitidos, recogidos tambien por las mismas, algunos otros libros impíos y perversos en alto grado. Tales son los intitulados «*Las Ruinas de Palmira*» por el impío Volney, y otros de los impíos Renan, Voltaire, Rousseau y otros varios, publicados todos por el editor José Codina, é impresos en Barcelona, imprenta de Luis Fiol, y que se comprenden en una serie de obras intitulada «Biblioteca del Pueblo.» Volvemos pues á dar la voz de alerta á nuestros amados diocesanos para que no se contagien con semejante peste, ni perviertan su entendimiento y corrompan su corazon con tan infames producciones, refutadas en mil excelentes libros por los sábios, y condenadas por la Iglesia; y volvemos asimismo á encargar que, sin otra autorizacion Nuestra, destruya al punto cualquier Párroco ó confesor los precitados escritos, ú otros condenados ya, tan luego como á sus manos llegaren.

Tambien Nos ha sido remitido un folleto que circula por Nuestra Diócesis intitulado «Discurso pronunciado sobre el matrimonio civil por el Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios», el cual sometido al Tribunal de censura, cuyo juicio aprobamos y confirmamos, se ha visto que contiene proposiciones respectivamente erroneas, temerarias, escandalosas, ofensivas de los piadosos oídos, próximas á heregía, y notadas con otras censuras teológicas; y así, usando de Nuestra autoridad ordinaria, y en cumplimiento de lo mandado por los Sumos Pontífices Leon XII, y Pio IX que felizmente gobierna la Iglesia, le reprobamos y condenamos, mandando á la vez que los que tengan en su poder algun ejemplar le entreguen al párroco ó confesor, los cuales le inutilizarán al punto.

Hemos recibido tambien el número 5<sup>o</sup> de un papel intitulado «La Iglesia española» revista dirigida por D. Antonio Aguado. Tan osadamente heréticos y cismáticos escritos, como repugnantes por sus falsedades y mentiras, y su descaro en falsear la Historia, lo cual es muy á propósito para seducir á los ignorantes, estan comprendidos en las Reglas del Indice, y por lo mismo condenados por la Iglesia. Cualquiera, pues, que tenga algun ejemplar, deberá entregarle al Párroco ó confesor, los cuales le inutilizarán luego.

Mirando, pues, por la eterna salvacion de Nuestros amados diocesanos les señalamos el pasto venenoso para que lo eviten, advirtiéndoles de nuevo que incurrén en el hecho en la pena de excomunion fulminada por los sagrados Cánones los que retengan, vendan, lean ú oigan leer los escritos prohibidos por la Iglesia, y por lo mismo no solo los que van aquí expresados, sino tambien cualesquiera otros que contengan doctrina opuesta á la católica, Apostólica Romana, sean libros, folletos ó periódicos. en muchos de los cuales se vierte en estos tiempos abundante ponzoña, de la cual debe preservarse el que no quiera perder su alma para siempre.

Y repitiendo á Nuestro Clero lo que le tenemos dicho en otros edictos semejantes, que conviene no olviden, uno de los cuales es el publicado en 9 de Abril último, mandamos sea leído el presente en Nuestras iglesias Catedral y Colegial, y en todas las parroquiales del Obispado, el primer dia festivo que ocurra despues de recibido este BOLETIN.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 8 de Julio de 1870.

*Pedro María,* OBISPO DE OSMA.

---

#### SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

Nuestro Illmo. Prelado ha dispuesto que, cuando los Párrocos y demás encargados de la cura de almas pidan licencia para ausentarse temporalmente de sus respectivas parroquias, ya sea á S. S. I. ó ya á los Sres. Arciprestes por los ochos dias que estos pueden concederla, ademas de exponer la causa legítima en que funda su pretension, acompañen la firma del Sacerdote que se comprometa á servirles la parroquia durante la ausencia.

En su virtud, se hace saber á los interesados, de orden de S. S. I. que, sin estos requisitos, no será despachada ninguna súplica de este género, ni la despacharán tampoco los Arciprestes. Burgo de Osma 24 de Junio de 1870. — *Amalio Palacio, Secretario.*

---

Ha llegado á noticia de S. S. I. que en la bendicion de las mugeres *post partum* se han introducido en algunos puntos de

la Diócesis ciertas prácticas no conformes con lo que acerca del particular prescribe el Ritual Romano. Se previene, por lo tanto, al Clero del Obispado que así respecto de este asunto, como de todos los demas sujetos á la sagrada liturgia, se atenga estrictamente á lo mandado, sin permitirse hacer ni mas ni menos que lo que está dispuesto por las leyes de la Iglesia. Burgo de Osma 24 de Junio de 1870.—*Amalio Palacio, Secretario.*

Se previene igualmente, de la misma orden á los Párrocos y demas encargados de velar por los intereses de las Iglesias que, en cuanto los fondos de estas lo permitan, cuiden de tener algun repuesto de cera, á fin de que cuando haya necesidad de hacer uso de ella, se gaste menos; pues es indudable que la cera reposada ó añeja, encendida durante las funciones religiosas, se consume mucho menos, que la recientemente elaborada. Burgo de Osma 24 de Junio de 1870.—*Amalio Palacio, Secretario.*

El 19 del corriente espira el plazo señalado para la liquidacion de créditos contra el Estado, declarándose caducados los que no se reclamen antes de aquella fecha. En su consecuencia, se advierte por última vez á los Párrocos, de orden de S. S. I. que registren cuidadosamente los archivos de sus Iglesias, y remitan al punto, como en otra ocasion se previene, á esta Secretaría los documentos útiles para entablar en tiempo habil las reclamaciones debidas Burgo de Osma 5 de Julio de 1870.—*Amalio Palacio, Secretario,*

#### SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

Hoy ha salido de esta villa nuestro Ilmo. Prelado á continuar la Santa visita pastoral en varias parroquias del Obispado. Durante su ausencia ha quedado encargado del gobierno de la Diócesis el Lic. D. Mariano Olmedo, Provisor y Vicario General de S. S. I. Burgo de Osma 9 de Julio de 1870. Lic. Salvador Martín, Pro—  
Secretario.

Los Sres. Párrocos y Económos deberán tener muy presente la Instrucción de la Sagrada Penitenciaría, que fué inserta en los números 45 y 50 del BOLETIN, correspondiente al año de 1866.

## ANUNCIOS.

Mis dificultades, número 9. *No tengo gana de confesarme.* Nuevo folleto de la PROPAGANDA CATÓLICA DE PALENCIA, en cuya biblioteca, calle de Barriónuevo núm. 13, se vende franco á 6 rs. docena y 41 reales el ciento.

*Los Sacramentos de la confesion y sagrada comunión.* Opúsculo de 24 páginas, sacado del librito de Monseñor Segur, intitulado *Respuestas &c.* y anunciado en el BOLETIN del 9 de Abril último. Se vende á 20 reales el ciento y se hacen los pedidos al Secretario de la Asociacion de Católicos. Madrid.

## NUEVO DICCIONARIO

LATINO-ESPAÑOL ETIMOLÓGICO,

ESCRITO

con presencia de las obras más importantes en este género, publicadas en otros países, desde la época del renacimiento hasta nuestros días, enriquecido con un gran número de voces, frases y modismos extractados de los autores clásicos, seguido de un TRATADO DE SINÓNIMOS Y DE UN VOCABULARIO ESPAÑOL, —LATINO, para uso de los jóvenes que frecuentan nuestras escuelas,

POR

D. Raymundo de Miguel, Catedrático de Perfeccion de Latin y Principios generales de Literatura en el Instituto de 1.<sup>a</sup> clase de S. Isidro el Real de Madrid, y el Marqués de Morante, antiguo Catedrático de Derecho en la Universidad de Alcalá de Henares y dos veces Rector de la Central, magistrado que fué del Tribunal Supremo y del Consejo de Instrucción pública.

Madrid: D. Agustín Jubera, calle de la Bola, número 11.